



**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO**

**RES. EX. N°3/ ROL D-250-2022**

**Santiago, 15 de marzo de 2023.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente y su modificación; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia de Medio Ambiente que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 116, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 23 de noviembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-250-2022, con la formulación de cargos en contra de Placeres Recursos Minerales Limitada (en adelante, "la titular", "PRML" o "la empresa"). Luego, con fecha 29 de noviembre de 2022 la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 13 de diciembre de 2022, Daniel Bruce Johnson, en aparente representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (o "PdC") y escrito de descargos. Luego, con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante Res.Ex. N°2/Rol D-250-2022, se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal, sin perjuicio de ordenar, en forma previa a tener por acreditada la personería de Daniel Bruce Johnson, se acompañe copia de escritura pública en donde conste su poder para actuar en representación de la empresa.

3. Con fecha 15 de diciembre de 2023, Daniel Bruce Johnson acompañó un formulario de solicitud de asistencia para la presentación de un PdC, la cual

tuvo lugar con fecha 20 de diciembre de 2022 en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 20 de diciembre de 2022, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

4. Con fecha 15 de diciembre de 2022, la empresa presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 20 de diciembre de 2022, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

5. Con fecha 21 de diciembre de 2022, Daniel Bruce Johnson, indicando actuar en representación de la empresa, presentó PdC dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la Ley N°20.417, acompañando la siguiente documentación

a) Anexo 1: Acta visita de notario de fecha 01/10/2022 a la faena.

b) Anexo 2: Acta visita de notario de fecha 08/10/2022 a la faena.

c) Anexo 3: Captura de pantalla que se individualiza como "Comprobante aviso SIMIN ONLINE".

d) Anexo 4: Plan de Cierre de Faena Minera "Lavadero de Oro Danyka 7" aprobado por Res.Ex. N°042/2021 por el SERNAGEOMIN.

e) Anexo 5: Copia simple de escritura pública de fecha 24 de junio de 2020 de mandato judicial de Placeres Recursos Mineros Limitada A Felipe Guillermo Reposi Malfanti, compareciendo en dicho acto Daniel Bruce Johnson, cuya personería para actuar en representación de la mandante consta, según señala dicho instrumento, en la escritura pública otorgada en la Notaría de Linares de doña Marta Gabriela Alvarado Agurto, de fecha 31 de mayo de 2013, que no se inserta por ser conocida por el Notario autorizante.

f) Anexo 6: 6 fotografías que no cuentan con fecha, georreferenciación, ni indicación alguna sobre el objeto de presentación.

6. Con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Memorándum N°164, se procedió a designar nuevo Fiscal Instructor Titular, recayendo dicho nombramiento en Franco Zúñiga Velásquez, mientras que como Fiscal Instructora Suplente se designó a Johana Cancino Pereira.

7. Por medio de Memorándum N°167 de fecha 14 de marzo de 2023, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó el PdC al Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

8. Con fecha 23 de febrero de 2023, se recepción en la casilla electrónica [oficina.magallanes@sma.gob.cl](mailto:oficina.magallanes@sma.gob.cl), una presentación firmada por Felipe G. Reposi Malfanti, en la cual "*se propone a vuestra Superintendencia el plan de explotación de pequeña franja de terreno que se explicará, sin perjuicio del Plan de Cumplimiento presentado con fecha 21/12/2022 en procedimiento sancionatorio D-250-2022, conforme a los parámetros que se explican a continuación*", correspondiendo en resumen a los siguientes:

8.1. Necesidad de un plan de explotación especial atendido el tiempo transcurrido entre la presentación de su programa de cumplimiento, tiempo que afectaría a su representada y trabajadores de esta, considerando el inminente término del verano e inicio de otoño e invierno que dificultan la explotación.

8.2. Explotación de una franja de terreno de 30 metros (Este-Oeste) por 300 metros (Norte-Sur) ubicada dentro del terreno ya intervenido por el proyecto “Lavaderos de Oro Danyka 7”, donde habría importantes reservas de oro a baja profundidad y en lugares secos, acompañando una fotografía que no se encuentra fechada ni georreferenciada, y en donde señala abrirá una piscina donde flotará la planta y que será llenada con aguas subterráneas (legalmente aguas del minero -señala-) y que dará lugar al escarpe de este sector hasta el sur. Lo anterior, durante 3 meses, y en que se ocuparán las aguas de la piscina de flotación para el lavado de oro y serán devueltas a la misma piscina según circuito cerrado “para evitar descargas de RILes” -indica-.

8.3. Agrega que “la propuesta de explotación” sería inocua frente al plan de cumplimiento presentado, puesto que se desarrollaría en un lugar distante -más de 600 metros- respecto de aquel donde se constató la presencia de turbera de *Sphagnum magellanicum*.

8.4. Finalmente, indica que, en lo contemplado en la propuesta de explotación, se aplicaría los estándares del plan de Explotación y de Cierre del “Lavadero de Oro Danyka 7” aprobado por Sernageomin en resoluciones exentas N°35-2021 de fecha 15 de marzo de 2021 y N°42 de fecha 6 de abril de 2021, respectivamente.

8.5. Que, a la misma presentación acompaña los siguientes documentos adjuntos:

i. Informe Técnico del SMA, Equipo de Geoinformación, División de Seguimiento e Información Ambiental, de fecha 01/04/2022 (Anexo 5 del IFA DFZ-2022-1024-XII-SRCA).

ii. Resolución Exenta N°35-2021 SERNAGEOMIN que aprueba plan de explotación “Lavadero de Oro Danyka 7”

iii. Resolución Exenta N°42-2021 SERNAGEOMIN que aprueba plan de cierre del proyecto “Lavadero de Oro Danyka 7”

iv. Escritura pública de fecha 24 de junio de 2020 suscrita ante el Notario Público de Porvenir don Cristian Matus, repertorio N°130.

9. Que, del análisis del PdC propuesto por “PRML”, se han detectado deficiencias respecto de su contenido, el cual, además, se torna inconsistente con el tenor de la presentación de fecha 23 de febrero de 2023, por lo que se estima necesario que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC, sean subsanadas dichas deficiencias e inconsistencias, de conformidad a lo que se resolverá en esta presentación.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** de Placeres Recursos Mineros Limitada, de fecha 21 de diciembre de 2022, y realizar las siguientes observaciones a éste:

1) De acuerdo a un análisis general del PdC y posteriores presentaciones de “PRML”, no es posible determinar con claridad la voluntad del titular en cuanto a continuar o no con la ejecución del proyecto de explotación “Lavadero de Oro Danyka 7”, circunstancia que debe estar debidamente explicitada en el programa de cumplimiento refundido que el titular presente, debiendo proponer acciones coherentes con la decisión adoptada, toda vez que sólo así será posible estar en posición de aprobar un PdC que cumpla con los requisitos de eficacia, integridad y verificabilidad.

2) En el caso de que se pretenda continuar con la ejecución del proyecto, el titular deberá proponer el ingreso al SEIA, ofreciendo como indicador de cumplimiento una Resolución de Calificación Ambiental aprobada, debiendo expresar los plazos y medios de verificación que correspondan.

3) En este mismo contexto, la empresa deberá, al momento de concretar ese ingreso, presentar los antecedentes que forman parte del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1024-XII-SRCA.

4) La empresa, asimismo, deberá suspender su actividad y mantener dicho estado de suspensión hasta, a lo menos, la aprobación de su Resolución de Calificación Ambiental.

5) Por otro lado, en el evento de que la empresa decida no continuar con la operación, su PdC debe contener acciones que tengan por finalidad materializar dicho cierre, involucrando todas las medidas y obras que se requieran, entre ellas y a modo descriptivo, desmantelamiento, retiro de equipos, relleno de zanjas de explotación, desarme de botaderos de estériles, relleno de piscinas de sedimentación, cierre de accesos y caminos, instalación de señalética, limpieza y retiro de escombros, retiro de sustancias peligrosas, retiro de residuos peligrosos, recuperación de suelo, entre otras que estime adecuadas, para lo cual resulta idóneo como medio de verificación el Certificado de Cierre Total emitido por Sernageomin.

6) En relación con las acciones que deba proponer para retornar al cumplimiento respecto del hecho infraccional N°2, y en caso de no continuar con la ejecución del proyecto de explotación, deberá acreditar mediante informe técnico las circunstancias por las que se producían descargas de residuos líquidos y el modo en que dejaron o dejarán de producirse. Este informe deberá contener a lo menos fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas.

7) Para el caso de que el titular persista con la actividad de explotación, y sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del presente resuelvo, el titular deberá proponer como acción, el cumplimiento de lo establecido el Artículo Segundo de la Resolución Exenta N°117/2013, que dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Res. Ex. N°93/2014, generando el correspondiente aviso y solicitud de un Programa de Monitoreo provisorio, cuyos medios de verificación deberán corresponder a todos los antecedentes legales y técnicos exigidos en dicha Resolución Exenta y demás decretos pertinentes.

8) Las acciones que se comprometan serán consideradas para efectos de la aprobación o rechazo de PdC en este procedimiento sancionatorio, y los plazos que se establezcan, serán vinculantes a la empresa en cuanto importan un retorno oportuno al cumplimiento normativo ambiental, pero no constituyen, una modificación o prórroga de plazos a que se encuentre obligado el titular en virtud de resoluciones dictadas por otros organismos o servicios del Estado.

**II. TENER POR ACREDITADA** la personería de Daniel Bruce Johnson y de Felipe G. Reposi Malfanti de para actuar en representación de Placeres Recursos Mineros Limitada, de conformidad al documento anexo al PdC individualizado en el literal e) del considerando 5° de esta resolución.

**III. TENER POR INCORPORADO** a este expediente sancionatorio la presentación señalada en el considerando 8° de esta resolución y **por acompañados los documentos** singularizados en el punto 8.5. del mismo.

**IV. RECHAZAR** la solicitud contenida en la presentación de 23 de febrero de 2023, debiendo el titular estar a lo resuelto por esta Superintendencia de acuerdo con el tenor del Resuelvo I de esta resolución.

**V. SEÑALAR** que **Placeres Recursos Mineros Limitada**, debe presentar un programa de cumplimiento **firmado por quién le represente** y que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, en el plazo de **8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que, la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

Por medio correo electrónico dirigido, **exclusivamente, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl**, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. SEÑALAR** que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en la presente resolución– Placeres Recursos Mineros Limitada deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

**VIII. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante legal de Placeres Recursos Mineros Limitada, [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por ellos, a los interesados del presente procedimiento.



Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=SANTIAGO,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra  
Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.03.15 16:56:04 -0300'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GLW/FZV

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Placeres Recursos Mineros Limitada, domiciliado en [REDACTED]

**Correo Electrónico:**

- Sandro Rodrigo Vojnovic Pérez, casilla electrónica: [REDACTED]
- Diego Sebastián Kusanovic Barría, casilla electrónica: [REDACTED]
- Jorge Antonio Kusanovic Mimica, casilla electrónica: [REDACTED]
- Rodolfo Marcelo Cárdenas Alvarado, casilla electrónica: [REDACTED]
- Alejandro Petrovich Ursic, casilla electrónica [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

**Rol D-250-2022**